Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

rin Perez Pinero Alferez mad.r D.n Diego Marin, y Matheos Al
guacil mad.r en propiedad, D.n Sebastian de Rueda, y Garcia nue
vo acrecentado, D.n Mathias Antonio Marin y Moia fiel ex.or
D.n Pedro Bermudez y Marin, y D.n Juan Marin Ordoñez Re
xidores, D.n Pedro Angosto Procr. Sindico gral, D.n Luis Martinez
Sindico Personero del p.co D.n Fran.co Marin Cav.ro y Pedro Ber
mudez Abellan Diputados del comun, Consejo Justicia, y Rex
miento de esta dha Villa estando juntos en su Ayuntam.to pa
ra conferir, y tratar lo combeniente a ambas Mag.s bien, y
Utilidad de esta republica acordaron lo sig.te

La Villa de una conformidad Dixo, que en efecto del R.l Decre
to del R.l y supremo Consejo de castilla sobre la indebida
exaccion de licencias, y posturas a representacion de los Dipu
tados, y personeros que no producen otro beneficio en los
generos que se traen a vender para el surtim.to comun
q.e la bexacion de los traginantes que los conducen para
cortar de raiz semejante abuso se mando no hubiese li
cencias ni posturas, y haviendo experimentado el p.co un
exceso desordenado en los precios, ha resuelto que los Ayun
tam.tos de los pueblos donde se verifiquen dhos desorde
nes ocurran a la chancilleria de su respectivo territorio
instruido el recurso con la Interbencion del Personero, y
Diputados, y oido el fiscal providencie en el acuerdo lo que
tenga p.r combeniente a beneficio del p.co teniendo pres
la providencia dada para Madrid, y las circunstancias
de los mismos pueblos consultando solo a dho R.l Con
sejo lo que consideren digno de ello, y deseando la V
desterrar la tirania con que cada dia gravan con